



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 28 de agosto de 2025

OFICIO N° 251 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 111 - 2025-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

Nº 111 -2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;



MAGALY VIRGINIA ZAFUENTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; y, en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;



Que, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM, N° 068-2024-PCM, N° 090-2024-PCM, N° 119-2024-PCM, N° 001-2025-PCM, N° 025-2025-PCM, N° 055-2025-PCM y N° 087-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2025;



Que, con el Oficio N° 706-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 185-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 259-2025-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Tumbes, con la finalidad de continuar con las operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4070-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control

del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados

obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN
LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras.



De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.



Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.



El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus

funciones, entre otras situaciones, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM, N° 068-2024-PCM, N° 090-2024-PCM, N° 119-2024-PCM, N° 001-2025-PCM, N° 025-2025-PCM, N° 055-2025-PCM y N° 087-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2025.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

A través del Oficio N° 706-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, el

¹ Artículo 3.- **Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 185-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 259-2025-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Tumbes, con la finalidad de continuar con las operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4070-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Conforme a lo señalado en los informes mencionados en el párrafo precedente, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, dispuesta por Decreto Supremo N° 087-2025-PCM, se formuló el PLAN DE OPERACIONES N° 057-2025-DIRNOS PNP/F.P TUMBES/SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE "FRONTERA SEGURA III - ZARUMILLA 2025"; AL PGO NRO. 02-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU "REGIONES POLICIALES - 2025" para ejecutar operaciones policiales de inteligencia, prevención, vigilancia, control y mantenimiento del orden público en la zona declarada en emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas (EP y MGP acantonadas en Tumbes), y garantizar el bienestar de la población y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, respetando la Constitución, Política del Perú, las leyes y los derechos humanos.

Así, se presenta el siguiente cuadro conteniendo estadística de los resultados operacionales durante la vigencia del estado de excepción:



PRODUCCION POLICIAL EN ZONA DE EMERGENCIA (PROVINCIA DE ZARUMILLA) DE LA REGION POLICIAL TUMBES					
N°	VARIABLE GENERAL		GENERAL 14 ABR	GENERAL 13 JUN	GENERAL 12 AGO
			DS N° 025-2025-PCM (40 DIAS)	DS N° 088-2025-PCM (40 DIAS)	DS N° 087-2025-PCM (40 DIAS)
1	OPERATIVOS REALIZADOS		579	667	549
2	DESARTICULACION DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	5	5	6
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	110	88	66
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	13	4	31
5	MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	13	0	5
6	ARMAS INCAUTADAS	DE FUEGO	3	1	2
7	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RO)	DETENIDOS	17	21	14
8	EXTRANJEROS EXPULSADOS POR INFRACCION A LEY DE EXTRANJERIA	EXPULSADOS	472	388	357
10	MEÑORES INTERVENIDOS (INFRACCION A LA LEY)	INTERVENIDOS	1	2	2
11	DROGA COMISADA (TIO)	CANTIDAD EN KG	3,400	0,000	14,100
12	DROGA COMISADA (TIO)	CANTIDAD EN UNIDADES	0	0	896
13	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0	0
14	VEHICULOS RECUPERADOS	AUTOMOVILES	0	0	0
		MOTOS	2	3	6

FUENTE: Policía Nacional del Perú

Del cuadro anterior, la Policía Nacional del Perú evidencia que, durante la prórroga dispuesta mediante Decreto Supremo N° 087-2025-PCM, se obtuvieron diferentes logros debido a las constantes operaciones policiales que se vienen ejecutando en forma diaria y permanente en los distritos de la provincia de Zarumilla declarados en estado de emergencia; no obstante ello, advierte que la criminalidad y niveles de riesgo se mantienen en la jurisdicción policial de la Región Policial Tumbes, como se evidencia del siguiente cuadro de incidencia delictiva²:

DELITO	2025	2024	2023
HOMICIDIOS	5	1	7
LESIONES	28	25	36
VIOLENCIA FAMILIAR	38	31	33
VIOLACION A LA LIBERTAD SEXUAL	2	1	0
SECUESTRO	0	0	0
HURTO SIMPLE	5	3	8
HURTO AGRAVADO	1	3	9
ROBO SIMPLE	1	5	0
ROBO AGRAVADO	16	9	9
HURTO Y ROBO DE VEHICULOS	7	10	3
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	2	1	3
PELIGRO COMUN	41	45	22
TRAFICO ILCITO DE DROGAS	1	0	1
TENENCIA ILEGAL DE ARMA (TIA)	3	1	2
TOTAL	150	135	133

FUENTE: Policía Nacional del Perú

Mediante el Informe N° 259-2025-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-SEC-UNIPLEDU (Reservado) se señala que la frontera requiere de mayor presencia policial, equipos y unidades móviles, a fin de continuar cubriendo los diferentes puntos críticos y pases ilegales existentes a lo largo del canal fronterizo. Se recomienda incrementar las Operaciones Binacionales Conjuntas, con el Comando del Ejército y Policía Nacional del Ecuador, para la intervención de los posibles involucrados en los actos criminales y terminar con las actividades ilícitas que mantienen en "guerra" a los integrantes de las organizaciones criminales. Al respecto, se informa que estos grupos tienen por objetivo ganar supremacía en la "administración" de las actividades delincuenciales, por lo que continúan generándose enfrentamientos y muertes con armas de fuego (asesinatos) entre las organizaciones criminales, significando costos sociales y pérdidas humanas a poca distancia del Canal Internacional lado ecuatoriano y en el interior de las localidades de Zarumilla y Tumbes.

Se informa también, que en los sectores de Aguas Verdes y Loma Saavedra jurisdicción del distrito de Aguas Verdes, Uña de Gato, La Palma, Quebrada Seca, a lo largo del cordón

²1. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/08/02/dos-asesinatos-mas-en-las-ultimas-24-horas-hnews-157166>

2. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/08/05/tres-nuevos-crimeles-en-las-ultimas-horas-hnews-472185>

3. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/08/09/cuatro-homicidios-en-las-ultimas-24-horas-hnews-102366>

fronterizo, jurisdicción de los distritos de Papayal y Matapalo, decenas de contrabandistas siguen burlando el control policial y militar; siendo cientos los ciudadanos de ambos países (Perú y Ecuador) que cruzan la frontera, con el fin de realizar actividades ilícitas como el contrabando (tráfico ilícito de mercancías, incluyendo Hidrocarburos como petróleo, gasolina y gas licuado de petróleo), aprovechando la existencia de las vías carrozables, donde los informales siguen utilizando diversos medios de transporte, rutas y modalidades.

La Policía Nacional del Perú señala que la frontera peruana - ecuatoriana sigue siendo considerada como zona de tránsito de migrantes extranjeros para la trata de personas en el Perú. Indica que el Perú es visto como un país de origen, tránsito y destino de la trata internacional. Asimismo, de acuerdo con información de inteligencia se considera que la transnacionalización del tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos y del crimen organizado con el vecino país de Ecuador debe conllevar a la toma de acuerdos para poner en ejecución Planes de Operaciones Policiales Binacionales en la zona de frontera norte. Ello plantea diferentes desafíos en materia de seguridad y defensa, a la vez que motiva la necesidad de implementar y desarrollar una serie de estrategias que impliquen la actualización y fortalecimiento institucional con un criterio de cooperación e integración policial entre los dos países; ello más aún, si la línea de frontera que separa a estos dos países carece de seguridad.



Por otro lado, uno de los delitos con mayor impacto que continúa registrándose en el presente año, es el "SICARIATO", hechos de sangre que tienen mayor incidencia en la provincia de Zarumilla y la ciudad de Tumbes, situaciones que tienen como principal característica los antecedentes y el pasado delictivo que registra las víctimas; sin embargo, estos hechos delictivos, vienen causando un incremento en la inseguridad en los pobladores de dichas localidades. En referencia a los casos de lesiones por Proyectoil de Armas de Fuego (PAF), se vienen registrando hechos de sangre, siendo los motivos recurrentes, en su mayoría, los "ajustes de cuenta" entre delincuentes comunes.



M. PÉREZ R.

Por su parte, la Región Policial Tumbes informa sobre hechos y/o intervenciones mas resaltantes en la provincia de Zarumilla, durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, así tenemos:



- El 5 de julio de 2025, personal policial de la Comisaría de Zarumilla intervino a una persona de nacionalidad extranjera con ochenta y cuatro (84) envoltorios de papel cuaderno (tipo ketes) conteniendo en su interior una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta con olor y característica a la pasta básica de cocaína, procediendo a su detención por el presunto delito contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas).
- El 13 de julio de 2025, personal policial de la Sección Seguridad de Fronteras ejecutó el operativo policial denominado "Frontera Segura III - Zarumilla 2025" en la línea de frontera, logrando detener a una persona por el presunto delito contra el orden migratorio en la modalidad de tráfico ilícito de migrantes, así como la retención de seis (6) ciudadanos de nacionalidad extranjera e incautación un (1) vehículo mayor (automóvil).
- El 15 de julio de 2025, personal policial de la Comisaría de Zarumilla, en circunstancias que realizaba el operativo policial "Cordillera Blanca", intervino a una persona de nacionalidad extranjera con doce (12) envoltorios de papel cuaderno (tipo ketes) conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y característica a la pasta básica de cocaína, procediendo a su detención por el presunto delito contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas).
- El 25 de julio de 2025, personal de la Comisaría de Aguas Verdes tomó conocimiento que cuatro (4) personas desconocidas a bordo de dos motocicletas que se encontraban en las inmediaciones de la avenida España del asentamiento humano Alberto Fujimori, lográndose interceptar a uno de los vehículos y a sus ocupantes, siendo que luego del registro preliminar se encontró al conductor y al pasajero, bolsas de polietileno de color negro conteniendo en su interior sendas cargas explosivas tipo dinamita, procediéndose a la detención de las referidas personas por el presunto delito contra la seguridad pública - delitos de peligro común en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.
- El 4 de agosto de 2025, personal policial del Área de Investigación de Delitos Fiscales de la DIVINCRI REGPOL TUMBES, logró la intervención y detención en flagrancia delictiva de

una persona por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito de contrabando conforme a la Ley N° 28008, Ley de delitos aduaneros.

- El 8 de agosto de 2025, personal policial del Área Antidrogas de la DIVINCRI REGPOL TUMBES, en circunstancias que se encontraban realizando un operativo policial en el Control Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) – Zarumilla, con personal SUNAT - Aduanas y Ministerio Público, obtuvieron información que al interior del CEBAF se encontraba un vehículo mayor (camioneta) color rojo transportando a bordo a tres (3) personas, la mismas que llevaban consigo diversas cajas, motivo por el cual se procedió a la intervención del vehículo para proceder a trasladarlos hasta el scanner ubicado en la zona de control. Asimismo, se logró verificar que dichas personas se encontraban transportando productos de limpieza, cosméticos y medicina y luego de realizarle la prueba de campo preliminar mediante reactivo “SIRCHIE”, arrojando en cada producto verificado una coloración turquesa que orientó a positivo para alcaloide de cocaína, procediendo al comiso de dichos productos, cabe precisar que el peso neto de dichos productos es de quince (15) kilogramos para alcaloide de cocaína.
- El 9 de agosto de 2025, personal policial de la Comisaría de Zarumilla tomó conocimiento de una balacera ocurrida en la Calle Leticia S/N, accediendo inmediato al lugar personal policial a fin de corroborar dicha información, presentes en el lugar se encontró dentro del inmueble a una persona tirada en el suelo en posición de cubito ventral, quien estaba sin signos vitales ya que presentaba varios impactos por arma de fuego, por lo que luego de una persecución policial se logró la intervención de una persona procediendo con su detención por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado.
- El 11 de agosto de 2025, personal policial de la Sección de Seguridad de Fronteras Tumbes, durante un operativo, logró intervenir a veinte (20) personas y treinta (30) vehículos menores aproximadamente; los mismos que fueron identificados plenamente y consultados a través del sistema E-SINPOL, para verificar sus posibles requisitorias, obteniendo como resultado positivo para detención en flagrancia delictiva de una persona por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, incautando cuarenta (40) cajas metálicas de 8x10x10 cm aproximadamente, con la descripción de MAXAM FANEXA RIOCAP, conteniendo en su interior cada una cien (100) unidades de detonador para mecha de seguridad (explosivos). haciendo un total de cuatro mil (4 000) unidades de detonadores.
- El 12 de agosto de 2025, personal policial de la Comisaría de Zarumilla intervino a una persona con setenta (7) envoltorios de papel cuaderno (tipo ketes) conteniendo en su interior una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta con olor y característica a la pasta básica de cocaína, procediendo a su detención por el presunto delito contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas).
- El 12 de agosto de 2025, personal policial personal de la Brigada contra la criminalidad de la DIVINCRI PNP TUMBES, logró la ubicación, intervención y detención en flagrancia delictiva de un presunto integrante de la banda criminal “Los Destruccionistas de Tumpis”, inmerso en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, al que se encontraron se encontraron dos (2) cargas explosivas de color amarillo y una hoja de cuaderno cuadriculado manuscrito con frases extorsivas.

En esa misma línea, de acuerdo con información de inteligencia, se informa que el personal de las Unidades Especializadas y Fronterizas, como resultados de las Operaciones Policiales, viene logrando importantes capturas de integrantes de bandas delincuenciales, que en el pasado operaban principalmente en la provincia de Zarumilla. Sin embargo, aún existen integrantes de estos grupos delictivos en libertad, quienes tratan de reorganizarse para continuar con sus ilícitos penales bajo las órdenes de sus líderes encarcelados en diferentes establecimientos penales del país o creando nuevas bandas criminales. Estos remanentes en libertad, además de seguir delinquiendo, ejecutan acciones de amedrentamiento contra los testigos o familiares de estos, para que no continúen apoyando a las autoridades policiales, del Ministerio Público o del Poder Judicial. Asimismo, se informa sobre los delitos que continúan generando malestar en la provincia de Zarumilla, pese al estado de excepción:

- a) **Trata de personas.** El accionar policial viene logrando detenciones de personas involucradas en el delito de trata de personas, delito que se presenta debido



principalmente a los siguientes factores: a) factores económicos, entendidos como la existencia de economías informales e ilegales, así como la situación de pobreza y vulnerabilidad de las víctimas, b) factores socioculturales, como la permisividad hacia el abuso a menores de edad y la violencia de género y c) la corrupción e informalidad, así como la débil presencia del Estado. Cabe resaltar que la migración masiva de personas extranjeras (en su mayoría con diversas vulnerabilidades) a territorio nacional, es una situación propicia para que delincuentes dedicados a la trata de personas capten más víctimas.

- b) **Tráfico de armas.** En este delito las organizaciones dedicadas al Tráfico de Armas, Municiones y Explosivos, consideran a la provincia de Zarumilla, como zona de tránsito, acopio y comercialización, debido a su ubicación limítrofe y características geográficas, ya que existen una gran cantidad de vías carrozables (caminos de herradura), por donde transitan, evadiendo el control de las autoridades, pudiendo llegar hasta las localidades de mayor población de las provincias del país ecuatoriano.



El tráfico de armas ha conllevado al incremento de la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, que en la actualidad representa un problema para la seguridad pública; delincuentes comunes, organizaciones y bandas criminales, que vienen "operando" a lo largo del canal internacional fronterizo, lado ecuatoriano, utilizan armas de fuego, mayormente de corto alcance, para perpetrar diversos hechos delictivos, con un alto índice de violencia y atentando contra la vida e integridad física de las personas; incrementando de esta manera la inseguridad ciudadana en línea de frontera e interior del país ecuatoriano, por lo que la incautación de armas de fuego en el Perú, obedecería a la circulación y comercio ilegal en los llamados "mercados negros". Además de su uso en robos a mano armada y homicidios, estas armas también se asocian a un amplio abanico de delitos como trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros.



- c) **Lavado de activos.** La provincia de Zarumilla limita con el Cantón El Oro en la República del Ecuador, por lo que no es ajena a la comisión del delito de lavado de activos; a saber, personas dedicadas al contrabando, tráfico de drogas y otros delitos, recurren a diversas artimañas para convertir, transferir, ocultar, tener y transportar activos consistentes en dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito.



- d) **Contrabando.** Se hace mención al contrabando de combustible, el cual tiene como punto de inicio el Canal Internacional Sector "Playa Sur" jurisdicción del distrito de Aguas Verdes (Perú), ciudad fronteriza que limita con Cantón - Huaquillas en el Ecuador. Del ingreso ilegal de mercadería, sobre todo el combustible, se genera el comercio ilegal y venta ambulatória de gas, gasolina y petróleo, desde el Puente Bolsico-Aguas Verdes, en ambos lados de la carretera Panamericana; así como también en diferentes puntos del casco urbano de la localidad de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar-Zorritos. De este ingreso y comercio ilegal que compite con el producto peruano, se benefician el 70% del parque automotor del departamento de Tumbes, langostineras, embarcaciones pesqueras y motores para uso agrícola.

- e) **Lesiones por arma de fuego.** Los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, son cometidos por delincuentes provistos con armas de fuego en diversos puntos críticos de las provincias de Tumbes y Zarumilla, situación que ha dejado como saldo personas con lesiones por arma de fuego. Otras de las causas son las riñas, venganzas o ajuste de cuenta entre delincuentes comunes, quienes con la finalidad de intimidar a sus rivales ejecutan disparos contra estos. Cabe mencionar que, continuamente se viene realizando intervenciones y capturas de delincuentes peruanos que, en complicidad con delincuentes de nacionalidad extranjera, operan entre la zona fronteriza de Perú y Ecuador (Zarumilla y Huaquillas), no descartándose la posibilidad que integrantes de estas organizaciones criminales puedan continuar con sus acciones ilícitas en este departamento.

- f) **Sicariato.** Los últimos hechos delictivos registrados en la zona fronteriza de Zarumilla y zona urbana de Zarumilla y Tumbes, han dejado en evidencia que existen organizaciones extranjeras que "reclutan" a delincuentes nacionales, quienes con

participación de delincuentes comunes, procedentes de otras partes del país, previo a consumir cualquier delito, realizan tareas de reglaje y seguimiento sobre sus víctimas y posibles objetivos, con el fin de facilitar sus acciones; las cuales al verse descubiertas o en peligro de su consumación, utilizan armas de fuego contra sus víctimas, dejando como consecuencia un costo social.

Por otro lado, de acuerdo con la evaluación de riesgo realizada por la Policía Nacional del Perú, se tiene que, de no adoptarse nuevas formas de acción contra la delincuencia común y el crimen organizado, podrían elevarse los niveles de delincuencia e inseguridad en la provincia de Zarumilla y se presentarían los siguientes escenarios:

- El incremento del accionar delincriminal elevará aún más los niveles de inseguridad en la población de la provincia de Zarumilla.
- Incremento del contrabando, empleando nuevas rutas y modalidades.
- De no intensificarse la ejecución de operativos permanentes de carácter preventivo, se prevé el incremento del índice delictivo en sus diversas modalidades, orientando su accionar hacia centros comerciales, mercados, zonas residenciales, vehículos de transporte público y/o carga, así como, entidades financieras, bajo la modalidad de "Marcas".
- Aprovechando la coyuntura generada por el flujo migratorio, se registre un aumento en el ingreso ilegal de armas de fuego, contrabando, tráfico ilícito de drogas.
- Las bandas criminales que operan en la frontera Perú - Ecuador y tendrían como parte de la organización a ciudadanos extranjeros ilegales, en su afán de dominio de poder y otros factores como la venganza y el ajuste de cuentas, incrementen su accionar delictivo, incidiendo en la modalidad de las extorsiones y del "sicariato" (muerte por encargo).



Asimismo, la Policía Nacional del Perú señala que resulta pertinente la participación y apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, debido al accionar delictivo y la inseguridad ciudadana que aún se mantiene.

Frente al escenario expuesto, la Región Policial Tumbes recomienda prorrogar por sesenta (60) días calendario el estado de emergencia declarado en la provincia de Zarumilla, para proseguir con la ejecución de operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de los delitos antes señalados en dicha circunscripción territorial.

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla resulta necesario que se mantenga el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de operaciones conjuntas, así como ante otras situaciones de violencia (OSV) que pudieran generarse considerando el aumento de la criminalidad, no descartándose la posibilidad de producirse enfrentamientos contra las fuerzas del orden con arma de fuego de largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población de la zona afectada; ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

En esa línea, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o sin flagrancia puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación.



Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el accionar criminal en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercute en una disminución en los índices de criminalidad.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en la frontera, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y el derecho de libre tránsito de las personas, pues a la fecha el personal policial ha distribuido personal y logística para el control en la frontera y frente a la latente criminalidad, se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en dicha zona del país. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: «El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual 'cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro».



2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales cuyo ejercicio será restringido o suspendido durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:



- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la criminalidad latente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes y el riesgo de que dicha problemática se vea agravada por los acontecimientos que se presentan en la línea de frontera con el Ecuador, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y efectuar el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, considerando que las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes se mantienen latentes, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros. Este último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario latente de criminalidad. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor,



En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, lo que se justifica la realización de acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"³. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Zarumilla, relacionada a contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros, se aprecia que se han desplegado medidas de menor afectación a derechos y no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Zarumilla, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar que organizaciones delictivas continúen alterando la tranquilidad en la provincia de Zarumilla o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno y seguridad pública, así como preservar los derechos constitucionales de la población. Por ende, el nivel de afectación al ejercicio de los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, que es la seguridad en términos del bien común.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad pública, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA



La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones dirigidas a garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos (como el de contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros) y frente a la proyección en el incremento de los niveles de delincuencia e inseguridad.

La implementación de las acciones previstas en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM, N° 068-2024-PCM, N° 090-2024-PCM, N° 119-2024-PCM, N° 001-2025-PCM, N° 025-2025-PCM, N° 055-2025-PCM y N° 087-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de criminalidad latente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece: *“Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: (...) h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia (...)”;* en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”.*



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	COALAQUE
		2	CHOJATA
		3	LA CAPILLA
		4	MATALAQUE
		5	OMATE
		6	QUINISTAQUILLAS
	MARISCAL NIETO	7	CARUMAS
		8	CUCHUMBAYA
		9	SAN CRISTOBAL
		10	TORATA

2432594-1

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
N° 111-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de

orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; y, en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM, N° 068-2024-PCM, N° 090-2024-PCM, N° 119-2024-PCM, N° 001-2025-PCM, N° 025-2025-PCM, N° 055-2025-PCM y N° 087-2025-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2025;

Que, con el Oficio N° 706-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 185-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 259-2025-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Tumbes, con la finalidad de continuar con las operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4070-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno

en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio

del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2432594-2

CULTURA

Designan Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2025-MC

Lima, 27 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Jefatura es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un/a Jefe/a Institucional, quien ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal; es responsable de dirigir y representar a la entidad;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 015-2025-MC, se encarga al señor Jerry Espinoza Salvatierra, Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cargo de Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición de sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo, y designar a la persona que ocupará el cargo de Jefe/a Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor JERRY ESPINOZA SALVATIERRA, Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, en el cargo de Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN YANGALI QUINTANILLA en el cargo de Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo encargada del Despacho de Cultura.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del despacho del
Ministerio de Cultura

2432596-1

Designan Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2025-MC

Lima, 27 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, conforme con lo establecido en su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-MC, señala que la Jefatura del IRTP es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un Jefe/a Institucional quien ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 013-2025-MC, se encarga a la señora Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, el cargo de Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en adición de sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo, y designar a la persona que ocupará el cargo de Jefe/a Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado a la señora ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, en el cargo de Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; dándosele las gracias por los servicios prestados.



MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 2023561

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	251-2025-PR	DERIVADO	28/08/2025 08:11 PM	29/08/2025

ASUNTO

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 111-2025-PCM

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

CARGO FIRMANTE

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO

LOJA BEGAZO, MILAGROS ELIZABET

FECHA ASIGNADO

29/08/2025 08:27 AM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 111-2025-PCM. (ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N: 004-2022-2023-CR, ARTICULO 92-A, LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO).

Adjuntos

Documento

[OFICIO N° 251-2025-PR 1.pdf](#)

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	JOSE ENRIQUE JERI ORE	PRESIDENTE	